JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023

Auto (i) No. 1480

Revisadas las diligencias, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad de la demanda ejecutiva allegada; sin embargo, se evidencia que con la misma se pretende el pago de una obligación contenida en el pagaré digitalizado No. 4160075703 suscrito por las partes el 4 de mayo de 2022 relativo a crédito de libra inversión por la suma de $12.200.000, así como los intereses corrientes y los intereses moratorios sobre dicha suma.

Así las cosas, dentro del presente caso a fin de determinar la competencia tratándose de la ejecución en materia laboral, se debe precisar lo siguiente, el numeral 5º del artículo 2 del C.P.T. y de la S.S., establece:

> ***"ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL.*** *La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*
> *(…)*
> *5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*
> *(…)".* Subrayado fuera del texto.

Sin duda, el presente asunto no lo debe dirimir la especialidad de lo laboral, pues una vez revisado no solo el escrito de demanda, sino también la documental aportada como material probatorio, a todas luces se puede evidenciar que no se trata de un proceso que busque la ejecución de obligaciones derivadas de un vínculo laboral o de la seguridad social, sino que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía el cual iba dirigido a los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Por lo expuesto, no existe duda que el conocimiento del presente asunto corresponde a los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

En atención a lo anterior, se declarará la falta de jurisdicción y competencia para conocer el presente asunto y, en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Municipales De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá – Oficina de Reparto, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia, conforme a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMÍTASE el expediente digital al reparto de los Juzgados Municipales De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá – Oficina de Reparto, para lo de su cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

MLSB

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **Estado No.054** de Fecha **11 de agosto de 2023**

_____
Secretaria